



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Dentro del marco de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas, se realizó la negociación del Derecho del Mar en 1973 - CONVEMAR -y este instrumento internacional se abrió a la firma en 1982 en Montego Bay, Jamaica. En la oportunidad fue suscripto por 158 naciones y entró en vigor en el año 1994, contando en diciembre del año 2000 con 135 Estados partes, impuestos de los lineamientos a seguir por los estados ribereños de algunos de los países que la componen, para fijar los límites definitivos de su plataforma continental y, por ello, esta Convención es tomada en cuenta como el marco y base de todo instrumento futuro que se proponga para definir aún más los derechos y compromisos sobre los océanos entre los cuales, resumidamente, se pueden citar los siguientes:

- La aceptación casi universal de las doce millas como límite del mar territorial.
- La jurisdicción de los Estados ribereños sobre los recursos de una zona económica exclusiva de no más de 200 millas marinas
- El derecho de tránsito a través de los estrechos usados para la navegación internacional
- La soberanía de los Estados archipiélagos (compuestos por islas) sobre una zona de mar delimitada por líneas trazadas entre los puntos extremos de las islas.
- Los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre su plataforma continental.
- La responsabilidad de todos los Estados de administrar y conservar sus recursos biológicos.
- La obligación de los Estados de resolver por medios pacíficos las controversias relativas a la aplicación o interpretación de la Convención.

Igualmente, se ha legislado sobre la cuestión de la explotación minera de los fondos oceánicos (Parte XI de la Convención), que ha sido uno de los temas más difíciles, ya que muchos países industrializados no aceptaban



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

los detallados procedimientos de producción de fondos marinos, las condiciones de los contratos y la transmisión obligatoria de tecnología. Debido a esto, se adoptó en 1994 el "Acuerdo Relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención", que elimina la obligación de la transmisión de tecnología, establece disposiciones generales sobre la explotación y deja que la Autoridad de los Fondos Marinos determine la índole de las normas para autorizar las operaciones mineras en los fondos marinos.

Es dable comentar que dentro de esta Convención se pusieron en marcha los siguientes Organos:

- **Autoridad Internacional de los Fondos Marinos:** A través de ésta los Estados partes controlan y organizan las actividades relativas a los recursos naturales en los fondos marinos fuera de los límites de las jurisdicciones nacionales.
- **Tribunal Internacional del Derecho del Mar:** Foro de soluciones de controversias sobre la interpretación o aplicación de la Convención, que fuera establecido en Hamburgo, Alemania y cuenta con no más de 21 jueces.
- **Comisión de Límites de la Plataforma Continental:** Hace recomendaciones a los Estados que reclaman plataformas continentales de más de 200 millas. Está integrada por 21 miembros elegidos por los Estados partes y se encuentra en la sede de las Naciones Unidas, donde celebró sus dos primeras sesiones en el año 1997.

Lo expresado como introducción y sintéticamente en los párrafos anteriores, fue tenido en cuenta por los Estados partes integrantes de la CONVEMAR quienes redactaron un acta final de entendimiento sobre el método concreto a utilizarse para determinar el borde exterior del margen-plataforma continental, definiéndolo en las referidas conclusiones de la CONVEMAR que, en su Art.76 parte, expresa:,,,".

- 1) *La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.*



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- 2) *La plataforma continental de un Estado ribereño no se extenderá más allá de los límites previstos en los párrafos 4 a 6.*
- 3) *El margen continental comprende la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño y está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental. No comprende el fondo oceánico profundo con sus crestas oceánicas ni su subsuelo.*
- 4) *a-Para los efectos de esta Convención, el Estado ribereño establecerá el borde exterior del margen continental, dondequiera que el margen se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, mediante: i- Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con los puntos fijos más alejados en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias sea por lo menos el 1% de la distancia más corta entre ese punto y el pie del talud continental o; ii-Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con los puntos fijos situados a no más de 60 millas marinas del pie del talud continental; b) Salvo prueba en contrario, el pie del talud continental se determinará como el punto de máximo cambio de gradiente en su base.*
- 5) *Los puntos fijos que constituyen la línea del límite exterior de la plataforma continental en el lecho del mar, trazada de conformidad con los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 4, deberán estar situados a una distancia que no exceda de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial o de 100 millas marinas contadas desde la isóbata de 2.500 metros, que es una línea que une profundidades de 2.500 metros.*
- 6) *No obstante lo dispuesto en el párrafo 5, en las crestas submarinas el límite exterior de la plataforma continental no excederá de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. Este párrafo no se aplica a elevaciones submarinas que sean componentes naturales del margen continental, tales como las mesetas, emersiones, cimas, bancos y espolones de dicho margen.*
- 7) *El Estado ribereño trazará el límite exterior de su plataforma continental, cuando esa plataforma se extienda más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, mediante líneas rectas, cuya*



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

*longitud no exceda de 60 millas marinas, que una puntos fijos definidos por medio de coordenadas de latitud y longitud.*

- 8) El Estado ribereño presentará información sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, establecida de conformidad con el anexo II sobre la base de una representación geográfica equitativa. La Comisión hará recomendaciones a los Estados ribereños sobre las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de su plataforma continental. Los límites de la plataforma que determine un Estado ribereño tomando como base tales recomendaciones serán definitivos y obligatorios.
- 9) *El Estado ribereño depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas cartas e información pertinente, incluidos datos geodésicos, que describan de modo permanente el límite exterior de su plataforma continental. El Secretario General les dará la debida publicidad.*
- 10) *Las disposiciones de este artículo no prejuzgan la cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente, Conocido lo dispuesto en la referida Conferencia, reflejado en el precitado Art.76, fue creada en el ámbito nacional la Comisión del Límite Exterior de la Plataforma Continental - COPLA -, mediante ley n°. 24815, promulgada el día 24 de abril del año 1977 y reglamentada por decreto n° 752 del Poder Ejecutivo Nacional el 30 de agosto del año 2000, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores , Comercio Internacional y Culto de la Nación, habiéndose considerado, también, lo ordenado por la ley n° 24.543, por la que se dispone que la República Argentina integre la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, reflejado esto en el Art. 75 inc.22, otorgándole a la Convención status superior a las leyes de la Nación, asumiendo la República Argentina la obligación de adecuar la regulación de sus espacios marítimos a las normas contenidas; mientras que por el Decreto n° 154 del 6 de diciembre del año 1999, se declara de interés nacional las tareas asignadas a la CNLEPC para realizar los trabajos y estudios necesarios con el objeto de identificar las características de la plataforma continental sobre la base de referencias hidrográficas, geofísicas y geológicas, a fin de elaborar la propuesta definitiva de acuerdo a las normas*



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

internacionales vigentes, aceptándose lo que expresa la ley n° 24815, que el gasto que demande el funcionamiento de la COPLA se imputará a los créditos presupuestarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto para el desarrollo del proyecto referido y sus alcances y objetivos.

Por todo lo expuesto y no conociéndose la presentación de los estudios ante la ONU, de acuerdo a lo decidido en la CONVEMAR, cuyo plazo venció el día 31 de diciembre del año 2005 y ante la prórroga de éste vencimiento hasta el día 31 de diciembre del año 2009, es que se hace necesario extremar los recaudos necesarios y conocer la etapa en que se encuentran los trabajos y estudios realizados para fijar los nuevos límites de la plataforma continental Argentina, lo que permitiría anexar a nuestro territorio más de 1.200.000 kms<sup>2</sup> lo que potenciaría las posibilidades económicas de nuestro país, teniendo en cuenta que los estudios preliminares que se conocen, efectuados por diversos organismos, hablan de importantes riquezas ictícolas; polimetálicas e hidrocarburíferas que permitiría un mejor posicionamiento económico de la República Argentina que, por los alcances de la Ley del Mar, habilita a los países cuya plataforma continental se extienda más allá de las 200 millas náuticas (zona económica exclusiva con soberanía sobre las aguas) a reclamar hasta 350 millas marinas medidas a partir de la base y sobre el suelo marino de acuerdo a la fijación de líneas de base y delimitación de los espacios marítimos, dispuesto por ley n° 23968/89 que fuera promulgada fijando los puntos desde los cuales medir 350 millas marinas, incluyendo los archipiélagos de Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, Rocas Cormorán y Rocas Negras.

Los únicos datos conocidos, referidos a este tema, establecen que hasta el mes de febrero del año 2002 se relevó el área de plataforma, talud y emersión continental entre 37° y 47° L.S. pero, lamentablemente por los avatares políticos y la crisis conocida que se abatió sobre el país en el año 2001, impidieron en tiempo y forma cumplir con la meta fijada en la CONVEMAR y los fondos oportunamente asignados por el Estado Nacional para llevar adelante los estudios pertinentes fueron desapareciendo y, por lo que se sabe, hoy se adeudan tareas cumplidas por empresas contratadas situación diametralmente opuesta a lo sucedido en la República Oriental del Uruguay que, siendo un país de menos envergadura geográfica cumplió lo requerido por la Organización de las Naciones Unidas, afrontando estas investigaciones con un interés destacable.

Se hace necesario pues, conocer los avances que se realizaron para presentar los requerimientos efectuados por la CONVEMAR antes del 31 de diciembre del año



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

2009 y que significan de un interés fundamental para la Provincia de Río Negro como Estado ribereño de la República Argentina, asumiendo las riquezas conocidas y potenciales que se lograrán al extender la plataforma continental hasta las 350 millas marinas, además de permitir que nuestro país incremente su territorio en más de 1.000.000 de kms.2.

Por ello

**Autor:** Alfredo Lassalle



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto que la comisión creada al efecto para el estudio de la plataforma continental Argentina - COPLA -, informe sobre los estudios y proyectos realizados para su presentación ante las Naciones Unidas, no dejando vencer el plazo prorrogado hasta el 31 de diciembre del año 2009, como sucediera con el primigenio cuyo vencimiento se produjo el día 31 de diciembre del año 2005, sin que la República Argentina haya efectuado presentación alguna.

**Artículo 2°.-** Que se arbitren todos los medios económicos, materiales y logísticos para que la Comisión Nacional de Fijación del Límite de la Plataforma Continental cumpla acabadamente con los compromisos asumidos, presentando todos los requerimientos científicos y jurídicos solicitados por la CONVEMAR para extender sus derechos soberanos e imprescriptibles hasta las 350 millas marinas de la línea de base costera como límite exterior de nuestra plataforma continental.

**Artículo 3°.-** De forma.